

ANEXO NECESIDAD E IDONEIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, solo podrán celebrarse aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales.

Las necesidades cuya satisfacción se dirige esta contratación vienen determinadas por la propia finalidad de protección de los bienes, instalaciones y edificios, velar por su seguridad, así como por las personas que en ellos se encuentren, ya sean visitantes o trabajadores.

Por ello resulta necesario contar con un servicio especializado que se encargue de estas funciones, asumiendo las tareas propias de seguridad y vigilancia, puesto que el apartado 2 del artículo 5 de la Ley 5/2014, de Seguridad Privada, establece que los servicios de vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos, únicamente podrán prestarse por empresas de seguridad privada.

Alicante, a la fecha de la firma electrónica

